



Ibagué - Tolima, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : 73001-40-03-001-2022-00450-00
Clase de proceso : Pertenencia.
Demandante : Carlos Mauricio Varón Guzmán.
Demandado : Criadero La Luisa E.U. en Liquidación.

Se encuentra al despacho la demanda de pertenencia de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Deberá dirigir la demanda únicamente contra el propietario del semoviente. Además, deberá acreditar quien figura como titular de ese derecho real y de otros, en la dependencia de registro que ha hecho alusión en la demanda. Para el efecto deberá allegar el certificado correspondiente (Artículo 375, num 5; *Causal 1 art. 90; num. 11 artículo 82 del C.G.P.*).
2. Deberá indicar el domicilio de las partes (*Causal 1 art. 90; num. 2 artículo 82 del C.G.P.*).
3. Anexe las pruebas documentales relacionadas en la demanda (*Causal 2 art. 90; num. 3 artículo 84 del C.G.P.*).
4. Deberá especificar respecto del mueble reclamado en pertenencia su calidad, peso o medida y cualquier otro dato que singularice el semoviente (*Causal del inciso primero artículo 83 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez